



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-07-16

Total de Procesos : 120

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600006	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	EDALGIS VEGA VERGARA	2021-07-15	1
201600085	CIVIL- PERTENENCIA	CECILIA TELLO URBANO	MARIA ARGELINA URBANO	2021-07-15	1
201600126	CIVIL- DECLARATIVOS	ALBA ESNEDA OSORIO RUIZ	JOSE EUTIMIO FRANCO GRANADA	2021-07-15	1
201600195	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB. FONTEBO	ENGELS TURIZO RODRIGUEZ	2021-07-15	1
201700280	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	HELVER HUGO NOVOA RODRIGUEZ	2021-07-15	1
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2021-07-15	1
201701020	CIVIL- PERTENENCIA	SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S.	TRANSPORTE BOGOTA	2021-07-15	1
201701039	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS	SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA	2021-07-15	1
201800034	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIANA PATRICIA PIEROS RAMIREZ Y OTROS	2021-07-15	1
201800082	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	GINA PAOLA VERGARA PEREZ	2021-07-15	1
201800085	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA	CONJUNTO RESIDENCIAL VIDA NUEVA IV II	2021-07-15	1
201800321	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MILDRED ESTHERDE LA ROSA CARRERA	2021-07-15	1
201800376	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ	2021-07-15	1

201800447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ANTONIO MACIAS CARDENAS	2021-07-15	1
201800459	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HEIDER ALBERTO VASQUEZ	2021-07-15	2
201800553	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEV PLAN S.A.	LADY JOHANNA BUSTOS JARAMILLO	2021-07-15	2
201801226	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	GLORIA LUCIA AGUILON ACOSTA	2021-07-15	1
201801286	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO ANTONIO MUJÓZ ARREDONDO	AMPARO CAMPO DE REYES	2021-07-15	2
201801281	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE HECTOR OSMA ALFARO	2021-07-15	1
201800011	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JACQUELINE SALAZAR CABEZAS	2021-07-15	1
201800129	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LARRY WILSON GALLO SALCEDO	2021-07-15	1
201900154	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H.	CARMELO ENRIQUE DIAZ ALARCON	2021-07-15	1
201900253	CIVIL- CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR	BANCO FINANADINA S.A.	SANDRA LILIANA MELO COLMENARES	2021-07-15	1
201900260	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	LUZ MIRYAM CAUCALI VARGAS	2021-07-15	1
201900281	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BETSY STELLA JAIMES JIMENEZ	2021-07-15	1
201900305	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	NORBELLA MERCEDES MUENTES NIEVES	2021-07-15	1
201900478	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	PEDRO ANTONIO ZUBIETA CASALLAS	2021-07-15	1
201900508	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NATALIA ANDREA PARRA BOHORQUEZ	2021-07-15	1
201900546	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA ESPINOSA	2021-07-15	1
201900598	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HILDA MARCELA QUIROGA CASTRO	2021-07-15	1
201900608	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BLANCA ADELITA RODRIGUEZ PALACIOS	ARCENIO BOLIVAR HERNANDEZ	2021-07-15	1
201900631	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FRANCISCO TULLIO MORENO MENA	WILLIAM YIMI LOPEZ CAICEDO	2021-07-15	1
201900692	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	DIANA MARCELA GANTIVAR CIFUENTES	2021-07-15	1
201900761	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	LUIS ERNESTO CONTRERAS	2021-07-15	1
201900792	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PAOLA MARCELA FLOREZ SALAS	2021-07-15	1
201900833	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CINDY KARINA PEA GARCA	2021-07-15	1

201900938	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JESUS ANTONIO QUIROGA ROMERO	2021-07-15	1
201900940	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DALIA LEONOR GUADA GONZALEZ	2021-07-15	1
202000008	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SEQUESTRO	BEATRIZ ESPINOSA MIRANDA	NELSON DIAZ MEJIA	2021-07-15	1
202000011	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SEQUESTRO	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	CARLOS TORO CONSTRUCCIONES Y DISEO COMPAA LTDA I	2021-07-15	1
202000073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO PH	OLGA YOLANDA GACHA LARA	2021-07-15	1
202000155	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	JENNY MARCELA MEDINA	2021-07-15	1
202000246	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A	JOHN HENRY DELGADO PATIO	2021-07-15	1
202000294	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	FLOR MARIA DEL CARMEN CORTES	2021-07-15	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2021-07-15	1
202000301	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO BERNAL NIETO	JOHAN OSWALDO BECERRA MEDINA	2021-07-15	1
202000307	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DAVID LEANDRO ROJAS CARABALLO	2021-07-15	1
202000314	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LEONARDO JESUS BARRIOS VILARO	2021-07-15	1
202000329	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE III	JORGE IVAN GOMEZ FRANCO	2021-07-15	1
202000345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	YIMI OSORIO	2021-07-15	1
202000351	CIVIL- LABORAL	MARCO FIDEL OCHOA BELLO	JOSE ADIER CORDOBA RIVAS	2021-07-15	1
202000353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELIECER ENRIQUE RAMOS SUJAREZ	2021-07-15	1
202000398	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S.A	JHON JAIRO CHIGUASUQUE ACERO	2021-07-15	1
202000420	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	SHIRLEY BRIGGITE GONZALEZ SANCHEZ	2021-07-15	1
202000446	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR LEONEL CRUZ SUJAREZ	2021-07-15	1
202000475	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE	2021-07-15	1
202000483	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS	2021-07-15	1
202000494	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE DANILO VARGAS PINILLA	JOSE ALAXIER RAMIREZ RAMOS	2021-07-15	1
202000511	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNY PAOLA RAMOS CASTAEDA	2021-07-15	1

202000521	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA CONCEPCION CASTILO GONZALEZ	LUIS HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ	2021-07-15	1
202000542	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDWIN ARVEY HERNANDEZ	2021-07-15	1
202000568	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE RUBEN ORTEGA HIGUERA	2021-07-15	1
202000571	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RIGOBERTO ALFONSO MORENO	2021-07-15	1
202000579	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	VICTOR ENRIQUE PULIDO JIMENEZ	2021-07-15	1
202000594	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MIGUEL ANGEL ANTONIO ACUA	2021-07-15	1
202000617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO	2021-07-15	1
202000663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO	2021-07-15	1
202000697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HELIBERTO DUARTE ROMERO	2021-07-15	1
202000700	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ STELLA MORA MORA	2021-07-15	1
202100004	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	FRANCISCO DE LA TORRE	LUZ YOLANDA CASTILLO ROMERO	2021-07-15	1
202100007	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	SCALA FINCA RAIZ S.A.S	MIGUEL NGEL GORDILLO CASTILLA	2021-07-15	1
202100009	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	NORMA ALEXANDRA RAMIREZ CORREA	2021-07-15	1
202100015	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOPARTIR S.A	MARIA DE LAS MERCEDES VARGAS DE MARTINEZ	2021-07-15	1
202100017	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA	2021-07-15	1
202100019	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	DANNA MICHELLE RODRIGUEZ PARRA	MIGUEL ANGEL GUATEME VELANDIA	2021-07-15	1
202100024	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALBA TERESA RAMIREZ SUAREZ	2021-07-15	1
202100046	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ	2021-07-15	1
202100081	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANDREA QUINTERO BARREIRO	2021-07-15	1
202100083	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILMER FABIN ORTEGA PERALTA	2021-07-15	1
202100093	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	LAURA CAMILA MEDINA SOLORZANO	2021-07-15	1
202100111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	ELSA BEATRIZ SILVA HERRERA	2021-07-15	1
202100113	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	SANDRA LEZAMA SERRANO	2021-07-15	1
202100128	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA PATRICIA PARDO CIFUENTES	2021-07-15	1

202100138	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LILIANA DEL CARMEN ARROYO ZAMBRANO	2021-07-15	1
202100156	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CORONEL TORROLEDO LILIA MARITZA	2021-07-15	1
202100158	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEXANDER PATIO CANO	2021-07-15	1
202100163	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO AGUSTIN AMEZQUITA CONTRERAS	2021-07-15	1
202100181	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ DARY ORTIZ RIOS	2021-07-15	1
202100247	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BLANCA INES GARZON MONCADA	2021-07-15	1
202100282	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	VANEGAS CORREA LEIVER ALEJANDRO	2021-07-15	1
202100301	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JUAN ROJAS TORRES	EDGAR YOBANY RIVERA MORATO	2021-07-15	1
202100303	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CRISTIAN RINCON CASTRO	SULAM MARIBEL SANCHEZ HERNANDEZ	2021-07-15	1
202100309	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO FINANADINA S.A.	PIZA GAMBOA EDWIN FERNANDO	2021-07-15	1
202100312	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	TORRES CASTANEDA ANA ELVIA	2021-07-15	1
202100313	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CHEVY PLAN S.A.	RAUL ANDRES HERNANDEZ GIRALDO	2021-07-15	1
202100317	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARMEN JULIA RUIZ	JORGE ARMANDO IRIARTE ROJAS	2021-07-15	1
202100325	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA MILENA BOHORQUEZ ALARCON	2021-07-15	1
202100332	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANGELA TOLEDO OREYES	2021-07-15	1
202100336	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ	MYRIAM ANDREA SANCHEZ BOCANEGRA,	2021-07-15	1
202100341	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RICHARD OLNEY ORTIZ CONTRERAS	LILIANA CHAVEZ QUINTERO	2021-07-15	1
202100345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	RUDI FABIAN SUAREZ MAHECHA	2021-07-15	1
202100355	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WALTER ARLEY LOAIZA HERRERA	2021-07-15	1
202100358	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRIGUEZ	2021-07-15	1
202100363	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME.	2021-07-15	1
202100366	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	LUIS ALFREDO CHAPARRO BARRERA	2021-07-15	1
202100370	CIVIL- PERTENENCIA	MARA NOHEMY GARCA DE RAMN	JUNTA CMCA PRODESARROLLO DEL BARRIO PORVENIR	2021-07-15	1

202100391	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BENITEZ MARTINEZ FRANCY YAMILE	2021-07-15	1
202100392	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DAZ ASTUDILLO LUZ NIDIA	2021-07-15	1
202100393	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MAYCOLL LEDSON RAMIREZ CUMACO	2021-07-15	1
202100397	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA ESPERANZA LOPEZ MOGOLLON	2021-07-15	1
202100434	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	MARIA FERNANDA CIFUENTES ORTIZ	INVERSIONES LUCEDMARB S.A	2021-07-15	1
202100439	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	LINA MARIA ZABALETA TORRES	2021-07-15	1
202100454	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RICHARD OLNEY ORTIZ CONTRERAS	LILIANA CHAVEZ QUINTERO	2021-07-15	1
202100455	CIVIL- VERBALES	EDGAR MOLINA PEDRAZA	EBERT PERALTA MONTIEL	2021-07-15	1
202100459	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NILSON MONTAO MOSQUERA	2021-07-15	1
202100460	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ ADRIANA PARRA JIMENEZ	2021-07-15	1
202100461	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GINA TATIANA FERNANDEZ SALAZAR	2021-07-15	1
202100462	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNIFER GONZALEZ MENDOZA	2021-07-15	1
202100463	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEGUIA RODRIGUEZ DORIS MARIA	2021-07-15	1
202100464	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	TATIANA MARGARITA VALENCIA MARTNEZ	2021-07-15	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00246

De conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P, se suspende el presente proceso.

En cuanto a la solicitud de levantamiento no se accede a la misma toda vez que del acuerdo allegado por los acreedores fue que no se hiciera efectiva las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 6 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00325

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 17 de junio de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00312

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00081

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00083

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00568

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (25) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00355

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **WALTER ARLEY LOAIZA HERRERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 87282,40112 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3969,0051 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de Septiembre de 2020 y hasta el 26 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.340.269,96 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-160781, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00370

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de junio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00393

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 17 de junio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00341

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 17 de junio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00366

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 17 de junio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00309

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 17 de junio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00345

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

Por otro lado se le recuerda al memorialista que la consignación realizada fue directamente a la administración y no a la cuenta judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00464

Avocar conocimiento de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16.07.2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00483

Téngase por notificada la demandada KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00446

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00009

Téngase por notificada la demandada NORMA ALEXANDRA RAMIREZ CORREA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 julio de 2021, La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (25) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00392

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DIAZ ASTUDILLO LUZ NIDIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 29.095.156,00 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.353.874,00 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 de enero de 2021 y hasta el 03 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.394.118,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-171467, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00260

Téngase por notificados a los demandados LUZ MIRYAM CAUCALI VARGAS y RAUL ROJAS CASTRO, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00321

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-20071, de propiedad de la demandada MILDRED ESTHER DE LA ROSA CARRERA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 051- 20071 de propiedad de la demandada MILDRED ESTHER DE LA ROSA CARRERA que se encuentra ubicado en la CALLE 2S # 15B-24 Apto URB COMPARTIR 109-10 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00420

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-119837, de propiedad de la demandada SHIRLEY BRIGGITE GONZALEZ SANCHEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-119837 de propiedad de la demandada SHIRLEY BRIGGITE GONZALEZ SANCHEZ que se encuentra ubicado en la Carrera 9 Este 36-75 Casa int 288 Conjunto Residencial Magnolios en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	17 JUL 2021
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00508

El memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 22 de noviembre de 2019 visible a folio 119, por medio del cual se solicitó REHACER la liquidación de Credito por que no guarda relación con el mandamiento de pago librado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 16 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00332

Téngase por notificados los demandados ANGELA TOLEDO REYES quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00345

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 17 de junio de 2021, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 1 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (25) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00391

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **BENITEZ MARTINEZ FRANCY YAMILE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 31.356.405 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$144.423 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de diciembre de 2020 y hasta el 26 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.302.111 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-178599, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00542

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder a la Dra. GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJIA por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00336

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ**, y en contra de **MYRIAM ANDREA SANCHEZ BOCANEGRA** y **EDWIN SANCHEZ BOCANEGRA**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **MARISOL VIRGUEZ GOMEZ** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00521

Téngase por agregadas las fotos de la valla para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00046

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 16 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00006

Previo a resolver la solicitud de nueva fecha para diligencia de remate, y verificado el avalúo aportado por la parte ejecutante (200), se tiene que el mismo fue aportado hace más de 46 meses, y si bien dicho justiprecio ha podido variar, y el mismo no encontrarse ajustado a la realidad y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, y en su deber de hacer respetar igualdad de las partes.

Por lo anterior y en puntos de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del 42C.G del P, en concordancia con el artículo 457 del C.G del P., se tiene que deberá aportarse un nuevo avalúo comercial del predio de conformidad al artículo 444 y 457 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>15^o JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00128

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a la señora **MARTHA PATRICIA PARDO CIFUENTES**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 de Jul 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00353

Téngase por notificado al demandado ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL. 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00015

Téngase por notificado a los demandados MARIA DE LAS MERCEDES VARGAS DE MARTINEZ, GINNA FERNANDA VILLALOBOS CORTES y JOSE RAMIRO MARTINEZ VARGAS quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR-ESTADO	providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>15 JUL. 2021</u>	
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00129

Téngase por notificado al demandado LARRY WILSON GALLO SALCEDO quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-000511

Téngase por notificado al demandado JENNY PAOLA RAMOS CASTAÑEDA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación. Hoy <u>16 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-000571

Téngase por notificado al demandado RIGOBERTO ALFONSO MORENO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL 2021</u> 16 JUL 2021
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00546

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 19 del mes de Octubre del año 2021, a la hora de las 7:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 AM y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>16 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00454

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
2. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
3. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo.
4. De lo pertinente alléguese copia para el archivo y traslado, al tenor del artículo 89 del C.G. del P.
5. Como quiera que no se cuenta con un contrato de arrendamiento escrito, dese cumplimiento al numeral 1 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>16 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00011

REF: DESPACHO COMISORIO: 316

Visto el escrito que antecede el Despacho Dispone:

Señala la hora de las 10 del día 29 del mes Septiem del año 2021 a las , para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles descritos a continuación 1) 051-67908, 2) 051-67916, 3) 051-67929, 4) 051-67931, 5) 051-67932. Para tal fin se designó como secuestre al auxiliar de la Justicia Julio Nelson Contreras.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 6 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00017

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00024

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00475

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15 de Jul. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00303

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de junio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 de Julio 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00282

Como quiera que por mandato expreso del inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los 03 días siguientes a la notificación del auto, este Despacho dispone,

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra proveído de 17 de junio de 2021, dado que el término para presentarlo se venció el día 23 de junio del 2021 a las 4:00 pm de conformidad con el acuerdo N° CSJCUA19-11 DEL 7 DE MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00294

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 18 de febrero de 2021 visible a folio 07.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 10^o JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00594

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 de JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00247

Téngase por notificados al demandado BLANCA INES GARZON MONCADA, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00154

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados DIAZ ALARCON CARMELO ENRIQUE, MELO GUTIERREZ BLANCA CECILIA, QUINTERO MELO HENRY ALEXANDER y JOSE YECID CLAVIJO JIMENEZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 6 N°38-197 Casa 317 del Conjunto Residencial Cambulos P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de \$7.500.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados DIAZ ALARCON CARMELO ENRIQUE, MELO GUTIERREZ BLANCA CECILIA, QUINTERO MELO HENRY ALEXANDER y JOSE YECID CLAVIJO JIMENEZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 6 N°38-197 Casa 317 del Conjunto Residencial Cambulos P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CÁBAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00314

Téngase por notificado al demandado LEONARDO JESUS BARRIOS VILARO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 DE JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00111

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el Decreto 806 del 2020., visible a folios 09 a 32 C. 1, como quiera que el nombre del juzgado es incorrecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00938

Téngase por notificado al demandado JESUS ANTONIO QUIROGA ROMERO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00305

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 julio de 2021,

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00761

El actor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo al señor **LUIS ERNESTO CONTRERAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 480.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-001039

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 de JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00011

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-168546, de propiedad del demandado SALAZAR CABEZAS JACQUELINE

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-168546, de propiedad del demandado SALAZAR CABEZAS JACQUELINE que se encuentra ubicado en Transversal 42 13-42 Apto 403 Torre 20 Conjunto Residencial Olivo II P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01020

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 AM, del día 28, del mes de Septiembre, del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de manera virtual de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicaran los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONIALES: a los señores LUZ ALCIRA ÁNGEL MORENO, CALOR VALENZUELA MIRANDA y ROBERTO LUIS HERRERA REYES.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 06 JUL 2024

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00155

Como quiera que se observa que por error involuntario, fue radicado el documento visible a folio 27 a 35 del C1, que no corresponden a este proceso, en consecuencia el Despacho ordena el desglose del mismo.

CUMPLASE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00579

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00692

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 10 6 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00317

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de junio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 JUN 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00617

Téngase por notificados al demandado GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00792

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-137893, de propiedad de la demandada PAOLA MARCELA FLOREZ SALAS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-137893, de propiedad de la demandada PAOLA MARCELA FLOREZ SALAS que se encuentra ubicado en la Carrera 7A 2A -72 Apto 401 Int 2 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 6 Mz7 LT1 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL. 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00313

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de junio de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00940

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 de JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00459

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00460

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.
2. Adecue el acápite de la cuantía de conformidad con el art 82 numeral 9 del C.G.P
3. Allegue un nuevo poder respecto al juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>16 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00463

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LEGUIA RODRIGUEZ DORIS MARIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 29910,9834 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5,25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.770,7669 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de noviembre del 2020 y hasta el 15 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 736,0254 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 161.341,36 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-111416, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 6 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00461

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GINA TATIANA FERNANDEZ SALAZAR** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 61.325,5469 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4706,8131 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de octubre de 2020 y hasta el 29 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 964.172,59 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-119416, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 6 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00462

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JENNIFER GONZALEZ MENDOZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$ 15.360.295 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.257.356,39 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de octubre de 2020 y hasta el 30 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$770.744,03 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-158580 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 11.07.2017

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por Fidel Ochoa Bello Contra Josde Adier Cordoba Rivas

RAD:2020:00351

Fíjese la hora de las 10:00 am., del día 15 de septiembre, de 2021, para la realización de la Audiencia que trata el art 114 del C.P.T. y S.S modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001, citando y haciendo comparecer a las partes arriba referenciadas, a fin de proceder con la realización de las siguientes audiencias:

- Conciliación
- Saneamiento
- Fijación del litigio
- Decreto de pruebas
- Trámite y juzgamiento.

Líbrese los respectivos telegramas.

SE LE RECUERDA A LAS PARTES Y A LOS APODERADOS QUE SU ASISTENCIA ES OBLIGATORIA

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 10.8 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-0007

DESPACHO COMISIORIO: 100

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de las escrituras, donde se identifiquen plenamente el inmueble objeto de la diligencia, como también el certificado de tradición donde se vislumbre la inscripción de la medida de embargo decretada por el juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 de JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00608

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito (fl. 128), se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas HTO522 el que se encuentran debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 de JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00181

Téngase por notificados los demandados LUZ DARY ORTIZ RIOS y LUIS EDUARDO GARCIA SUAREZ quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 16 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00085

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy 01 de julio de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00459

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros HEIDER ALBERTO VASQUEZ con cedula de ciudadanía número 80.007.062 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 8 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$700.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00073

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **OLGA YOLANDA GACHA LARA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 7A n° 12C-11 Casa 208 del Conjunto Residencial San Telmo P.H primera y segunda etapa de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$4,000,000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **OLGA YOLANDA GACHA LARA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 7A n° 12C-11 Casa 208 del Conjunto Residencial San Telmo P.H primera y segunda etapa de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00833

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-134093, de propiedad de los demandados CINDY KARINA PEÑA GARCIA y WILSON DAVID CABRERA VARGAS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-137893, de propiedad de los demandados CINDY KARINA PEÑA GARCIA y WILSON DAVID CABRERA VARGAS que se encuentra ubicado en la Calle 34 2-15 Apto 602 int 9 Conjunto Residencial San Mateo B5.2 SUBET 2A SEC 2 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 0 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-000138

Téngase por notificado al demandado LILIANA DEL CARMEN ARROYO ZAMBRANO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01226

Previo a resolver la solicitud de nueva fecha para diligencia de remate, y verificado el avalúo aportado por la parte ejecutante (148), se tiene que el mismo fue aportado hace más de 17 meses, y si bien dicho justiprecio ha podido variar, y el mismo no encontrarse ajustado a la realidad y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, y en su deber de hacer respetar igualdad de las partes.

Por lo anterior y en puntos de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del 42C.G del P, en concordancia con el artículo 457 del C.G del P., se tiene que deberá aportarse un nuevo avalúo comercial del predio de conformidad al artículo 444 y 457 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00298

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo PATRICIO PALACIOS MOSQUERA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 de JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-000163

Téngase por notificado al demandado PEDRO AGUSTIN AMEZQUITA CONTRERAS quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00307

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **DAVID LEANDRO ROJAS CARABALLO y SINDY JOHANNA REYES VARGAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00156

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15 de Julio de 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00280

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de 05 meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL. 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00598

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN, POR_ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00291

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 17 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00195

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que ENGELS TURIZO RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 79.854.498 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 30 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$12.012.078 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00301

Téngase por notificado al demandado JOHAN OSWALDO BECERRA MEDINA quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00447

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flie. 156 a 158).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 de Jul 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00126

Previo tener en cuenta la notificación al acreedor hipotecario por la parte interesada acredite la dirección de envió con el certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00082

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P. , ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15^o JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00700

Téngase por notificado al demandado LUZ STELLA MORA MORA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ~~ESTADO~~: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-000697

Téngase por notificado al demandado HELIBERTO DUARTE ROMERO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL. 2021 15 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00983

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 28 de febrero de 2022 a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00113

Téngase por notificado al demandado SANDRA LEZAMA SERRANO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO: 2020_00008

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, se señala la hora de las 10.00 del día 24 de Agosto de 2021, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble comisionada, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft teams.

Por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito al apoderado de la parte actora y al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 JUL 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00455

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue poder dirigido al Juzgado de conocimiento (art 84 del C.G.P)
2. Se dé cumplimiento al inciso tercero del artículo 378 ibídem respecto a la afirmación bajo la gravedad del juramento.
3. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad en relación con el señor RODRIGO MONTAÑA DURAN, de conformidad con la ley 640 del 2001
4. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de esta debidamente actualizado y expedido por autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00398

Téngase por notificado al demandado JHON JAIRO CHIGUASUQUE ACERO quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00434

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 del 2001.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Indique de manera correcta el domicilio y la identificación de las partes en el libelo introductorio de la demanda, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
4. Acredite el lugar de asiento donde prestó sus servicios.
5. allegue prueba documental respecto a la pretensión décima segunda y décima tercera.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00358

Téngase por notificados al demandado MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRIGUEZ, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15/07/2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00363

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 64,212.2578 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.770,7669 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre del 2020 y hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c. La suma de 1,753.0164 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-78555, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 27/01/2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00158

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALEXANDER PATIÑO CANO Y MAYRA ROCIO AUNCA AUNCA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 2273320166941

a. La cantidad \$27.453.202,19 M/CTE por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$428.706,43 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de Noviembre del 2020 y hasta el 17 de febrero del 2021.

c. La suma de \$1.096.866,17 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

a. La cantidad \$3.979.558MCTE por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde 02 de febrero 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131453, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

10 JUL. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00397

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR ~~el~~ literales b del auto del 24 de junio del 2021 de la siguiente forma:
La suma de 3405,2266 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 24 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL. 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00253

No se tiene en cuenta la notificación allegada, toda vez que se notificó en mail diferente al señalado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 16 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00313

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A** citó a proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO a **SANDRA LUCIA TORRES FORERO, KHRISTYAN OSIRIS SANCHEZ TORRES, ISIS IRENE SANCHEZ** y los herederos determinados e indeterminados de **JORGE ARTURO SÁNCHEZ SALGUERO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó a los herederos indeterminado en debida forma, designando curador en su representación quien contestó la demanda, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.00.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15 JUL 2021 17:05 2021
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00301

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JUAN ROJAS TORRES** y en contra de **EDGAR YOBANY RIVERA MORATO, ELIZABETH PAEZ VELASQUEZ y ARTURO PAEZ HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.150.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar el periodo comprendido entre los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, septiembre, octubre de 2019.

b. La suma de \$3.800.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar el periodo comprendido entre los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, diciembre de 2020.

c. La suma de \$1.200.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

d. se deniega la pretensión en cuanto a los intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

e. se niega el mandamiento respecto al pago de servicio de gas vanti, toda vez que no se acredita el pago del mismo por parte del demandado.

f. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 13 0 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00301

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que EDGAR YOBANY RIVERA MORATO con cedula de ciudadanía No. 79.687.991 ELIZABETH PAEZ VELASQUEZ con cedula de ciudadanía No 39.675.991 y ARTURO PAEZ HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No 17.051.088 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$12.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15</u> JUL. 2021
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00631

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, y reúne los requisitos del artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento el embargo decretado sobre las cuentas corrientes y de ahorros decretadas **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 JUL 2021</u></p> <p>La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00093

Téngase como no valida la diligencia de notificación allegada toda vez que la misma no se realizó en los términos de que trata el decreto 806 del 2020 visible a folios 10 a 28, inténtese realizar la notificación por un correo electrónico certificado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01291

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso EJECUTIVO a los señores **JOSÉ HECTOR OSMA ALFARO, MARIA DEL CARMEN JAIME y PABLO OLIVERIO OTALORA PUENTES**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó el demandado en debida forma, designando curador en su representación quien contestó la demanda, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$75.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>15 JUL 2021</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00085

Visto el escrito que antecede visible a folio (235 a 240) téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A quien manifiesta que no tiene objeción alguna.

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. ALFREDO BENANVIDES ZARATE para que actúe en las presentes diligencias como apoderada del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 de Julio 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00439

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>16 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DESP. COMISORIO: 2021-0004 0321-62

REF: 0321-62

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Veinte Civil de Ejecución de Sentencia de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00am del día 12 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble que le corresponde a LUZ YOLANDA CASTILLO ROMERO descrito en la comisión la cual se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de la Justicia a Administración legal S.A.S ubicado en la Carrera 8 No. 12 39 Soacha Parque Soacha teléfono 7227731celular 3133755061, fijándole como honorarios la suma de **\$250.000,00 M/CTE.**

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>16 JUL. 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00553

Previo a revolver sobre la solicitud de desistimiento de la medida cautelar, por la parte interesada alléguese original del oficio 1184 del 23 de julio 2018 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL. 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00494

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento del demandado JORGE ALAXIER RAMIREZ RAMOS, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-GUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15 JUL 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01286

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 157-84084, de propiedad de la demandada AMPARO OCAMPO DE REYES.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de fusagasuga Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 157-84084 de propiedad de la demandada AMPARO OCAMPO DE REYES que se encuentra ubicado en el lote número # 3 EL CARMEN en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 Jul. 2021</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00478

Una vez se acredite la notificación de la cesión al deudor, se resolverá sobre la misma (art 1960 y SS del C.C.)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 16 de julio de 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00034

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 04 de febrero de 2021 visible a folio 158 donde se aceptó la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00329

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00329

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de junio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
NOTIFICACIONES	\$15.000
TOTAL	\$165.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy', with a stylized flourish.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00019

Visto el escrito visible a folios 14, póngase en conocimiento del abogado designado Dr. JESÚS ENRIQUE CARRANZA para que proceda conforme a los lineamientos legales.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

: EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00130-00 AMPARO DE POBREZA DE DANNA MICHELLE RODRIGUEZ PARRA CONTRA EFECTIVO LTDA.

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/06/2021 1:53 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (453 KB)

2020-130-0 OFICIO JUZGADO 1. PEQUEÑAS CAUSAS - I.pdf; 24. DEJA SIN VALOR Y EFECTO-COMUNICA INTERESADOS.pdf;

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No. 8-20 PISO 2°. TELÉFONO No. 7 81 68 40
Correo: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SOACHA.

Por medio de la presente me permito remitir oficio No. 0315 de fecha 4 de junio de 2021, Para los fines pertinentes dentro de proceso del asunto.

Recuerde que su contestación debe ser radicada dentro del respectivo término judicial, (DÍAS HÁBILES DENTRO DEL HORARIO DE 7:30 AM A 04:00PM).

Atentamente,
EDUCARDO GUTIERREZ ROJAS
Citador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

48
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No. 8-20 PISO 2º. TELÉFONO No. 7 81 68 40
j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA, CUNDINAMARCA

Oficio No. 0315
4 de junio de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SOACHA.

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOACHA, CUNDINAMARCA

REF: EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00130-00 AMPARO DE POBREZA DE DANNA MICHELLE RODRIGUEZ PARRA CONTRA EFECTIVO LTDA.

Comunico a ustedes que por auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles con el fin de informarles que en el presente proceso se dejó sin valor ni efecto el proveído de 14 de enero de la presente anualidad donde se hizo el nombramiento al abogado Reinel Pita Herrera, ya que el amparo de pobreza que cursa en su despacho fue concedido con antelación al de la referencia.

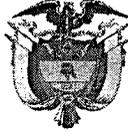
Se adjunta en pdf el auto en mención.

Atentamente,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA

14

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

2021-00019
**REF. EXPEDIENTE No. 2020-130 AMPARO DE POBREZA de DANNA
MICHELLE RODRIGUEZ PARRA contra EFECTIVO LTDA.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo No. 23 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a la respuesta allegada por parte del Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha¹, donde informan que mediante auto de 4 de diciembre de 2020 se designó a Jesús Enrique Carranza como apoderado judicial en amparo de pobreza de la señora Danna Michelle Rodríguez Parra, y teniendo en cuenta que esta Sede Judicial, igualmente mediante auto de 14 de enero de 2021 concedió el amparo deprecado por la solicitante, designándole al abogado Reinel Pita Herrera, se hace necesario corregir tal situación, por consiguiente, y en consideración a que no podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona², y a que el amparo fue concedido con antelación por el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, se dejará sin efecto el proveído de 14 de enero hogaño, donde se hizo el nombramiento al mencionado togado.

Por último, se exhorta a la señora Danna Michelle Rodríguez Parra, para que en lo sucesivo, se abstenga de realizar múltiples solicitudes a las entidades judiciales, a efectos de no generar desgastes en el aparato judicial y situaciones como la aquí presentada.

La anterior decisión, comuníquese a los interesados.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

¹ Archivo 20 a 22 del Expediente Digital

² Inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 26 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 53

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00663

Visto el escrito que antecede visible a folio 14, por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 de JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

Archivo proceso

RICARDO MARTINEZ <richard.ramb@gmail.com>

Jue 24/06/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

TapScanner 24-06-2021-15.36(1).pdf;

NÚMERO DE RADICADO: 2020-00663

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO

Anexo documentos del proceso de la referencia; igualmente solicito se archive el mismo, en cuanto que en acuerdo realizado el día 26 de Enero de 2021 #5276128700 se obligó a la parte hoy demandada a pagar la suma de \$2:635.000 más \$200.000, para incluir la cuota de febrero de 2021, fecha de pago 26 de enero 2021, igualmente se compromete a tener los pagos al día hasta finalizar la obligación con dicha entidad (FNA). Aclarando que la parte demandada se encuentra acorde a sus pagos hasta junio de 2021 como se acordó.

Anexo acuerdo de pago
comprobantes de pago hasta el día de hoy 23 de Junio de 2021

ACUSE RECIBIDO

ATENTAMENTE :DIANA ZULIMA ZAMBRANO

CORREO:dannasofiazambrano06@gmail.com - richard.ramb@gmail.com

CC:52.761.287 de BTA

TELÉFONO:3028448381

15

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Se permite dar respuesta a su solicitud, conforme a la Políticas establecidas por la entidad
Que:



Número de la Obligación: 5276128700
 Nombre del deudor: ZAMBRANO OCAMPO DIANA ZULIMA
 Número de Cedula: 52761287

 Fecha de análisis: 22-dic-20
 Saldo total obligación: \$ 18,241,000
 Saldo total mora: \$ 3,331,000
 Cuotas en mora: 12

 Programa de recuperación: Pago total de las cuotas en mora

 Valor Oferta cliente: 2,000,000
Valor Aprobado FNA: \$ **2,635,000** Incluye Cuota Enero 2021
 Valor descuento Aplica Fondo: \$ 696,000

 Fecha limite de pago: 08-ene-21

 Datos de notificación:
 Correo electrónico: zulvd20@gmail.com
 Teléfono: 3144282868

EN CASO QUE EL CRÉDITO SE ENCUENTRE EN COBRO JURÍDICO: Debe cancelar los honorarios y gastos judiciales adeudados, a fin de obtener paz y salvo por tales conceptos y presentarlo ante el Fondo Nacional del Ahorro con el fin de que el proceso le sea terminado.

Si el deudor se encuentra en cobro jurídico, no se le suspenderá el proceso ejecutivo mientras no demuestre que han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos contenidos, salvo que exista fecha establecida por el juzgado para la diligencia de remate, evento en el cual el deudor deberá cancelar el monto requerido por el Fondo Nacional del Ahorro y allegar el paz y salvo del abogado por todo concepto dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para el remate.

Presenta Cobro Jurídico: SI 01. ENTREGA DOC. ABG
Nombre del apoderado: aecsa
Dirección: Av. Américas 46 - 41
Teléfono: 3692342

NOTA: Recuerde que si su crédito presenta nuevamente mora, se reversará automáticamente el alivio otorgado y los pagos realizados se entenderán como abono a la obligación.

En el evento que no cumpla con el pago de la suma aprobada, es decir no cancele la totalidad del esfuerzo económico aprobado dentro del plazo otorgado o no presente la documentación exigida, no se aplicara el descuento ofrecido y el pago realizado se entenderá como abono a la obligación.

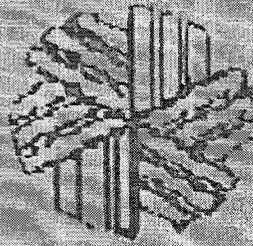
Casa de Cobro: 0
Dirección: #N/D
Telefono: #N/D

Información tomada como muestra, con corte 01 de diciembre de 2020

Recuerde que los abonos por cesantías, no son tomados en cuenta para esta aprobación.

Aprobación sujeta a verificación y cambios en el momento de la aplicación

V8 30 Build 20190307



Redeban
Multicolor

MAR 23 2021 17:12:36 RBMICT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO TRINIDAD BOGOTA
CRA 60 4D 06 TRINIDAD**

C. UNICO: 3007037159

TER: 9A00M009

RECIBO: 040929

RRN: 041336

RECAUDO

APRO: 525711

CONVENIO: 04446

FNA CARTERA.

REF: 01005276128700

VALOR \$ 270.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.



CLIENTE



17

Módulo de Recaudos

\$

Módulo ZAMBRANO OCAÑA

VALIDA ELECTRÓNICA

COMPROBANTE

FONDO NACIONAL DEL AMOBRO 0000002214
ZAMBRANO OCAÑA DIANA ZULIMA 52761207

Centro de ayuda

Fecha y hora: 05/04/2021 04:35:09 p.m.

Hablar con el asistente

Hipotecario

NEQUI

Total Pagado
\$260,000.00

Descripción	Referencia	Valor Pagado
CREDITO HIPOTECARIO NRO. 5276126703	5276126700	\$260,000.00
TotalSummary		\$260,000.00

RICHY
05/04/2021
CANCELADO



MAY 10 2021 11:27:17 RMBDES 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

CONEXRED PANALERA LA C
CLL 1 4F 32 BRR LAGOS D

C. UNICO: 3007037882

TER: 62000715

RECIBO: 013263

RAN: 013431

APRO: 797906

RECAUDO

CONVENIO: 04446

FNA CARTERA.

REF: 01005276128700

VALOR \$ 240.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

8

Recibo De Pago No. 20201210110015210
DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO
 CR 87 A BIS # 66 C 48 SUR
 BOGOTA D.C. - BOGOTA

Banco Pátria
 Registro de Cooperación: 1077
 RECAUDOS CONVENCIONES MASIVAS
 Sucursal: 525 - MERCURIO PARRALILLO
 Ciudad: BOGOTÁ
 Fecha: 22/06/2021 Hora: 12:45:16
 Secuencia: 215 Código Usuario: 017
 Código Convenio: RECIBO DE PAGO - UVR
 Nombre Convenio: FIA CARTERA
 Tipo Identificación: Valor de las instituciones de crédito

Credito No. 5276128700

Sistema De Amortización: CICLICO DECRECIENTE

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	PLAZO COBERTURA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	VALOR COTIZACIÓN UVR	VALOR EFECTIVO UVR	USALDO DE CAPITAL ANTES DEL PAGO	PESOS
221	142	79	12	0	5.0	7.5	10/12/2020	275.3034	62.179.0910	\$ 17.113.115,16	

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	53,79	14.809,13
Seguros		13.857,16
Interés Corriente	255,56	70.362,53
Abono A Capital	548,33	160.971,18
Anticipos		0,00
Otros Cargos	0,00	0,00
Honorarios	0,00	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00	0,00
FOGAFIN	0,00	0,00
Comisión F.N.G.		0,00
Cobertura F.R.E.C.H	0,00	0,00
Total Aplicado		250.000,00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	220.166,48
Valor Seguros	28.361,10
Saldo Vencido	3.029.271,34
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G.	0,00
Subtotal	3.277.798,92
Menos Anticipos Por Pagos	0,00
Menos Anticipos Por Cesantías	0,00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Valor Total A Pagar	\$ 3.277.798,92

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo Del Capital Variación Real UVR	0,00
Saldo Del Capital	0,00
Diferencia	0,00
Acumulado A Cargo Del Deudor	0,00

Valor Total A Pagar	\$ 3.277.798,92
Pague Antes De	05/01/2021
Fecha De Pago	
Valor Pagado	240.000

Se le informa que su crédito presenta mora. Le sugerimos aplicar a los beneficios del Plan de Acompañamiento al Deudor, obtenerse al día y evitar reportes negativos en centrales de riesgo. (Ley 1266 de 2008 Habeas Data)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00376

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 2021 providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 15 DE JUL 2021

La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

Señor:

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA

letra 178

No. 2018-376

EJECUTIVA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA ANGIE
KATHERINE AVELINO E IVAN GERLEY ENCINALES MATEUS

ASUNTO. AVALÚO COMERCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo catastral no es idóneo, no corresponde a la realidad del valor comercial del inmueble hipotecado a favor de mí mandante, razón por la cual presentó el avalúo comercial del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado ubicado en la transversal 32 A No. 34-21/77 apartamento 5116 Torre 29 el cual hace parte de la "Agrupación de Vivienda Lirio Etapa V PH", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-145425 antes 50S-40625450.

Valor Avalúo Comercial: \$ 88.408.800.00

TOTAL AVALÚO \$ 88.408.800.00

Anexo:

1-Avalúo Comercial,

2- Registro abierto de evaluadores donde está inscrito el perito Óscar Humberto Pava y hoja de vida.

3-- Avalúo catastral del año 2021

Respetuosamente le solicito aprobar el avalúo comercial presentado.

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

28 JUN 21 12:55 PM

JDO 1 P.C.V C.N. SOACHA

179

CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL - 2

ESTUDIO DE MERCADO P.H												
No.	Dirección	Fuente	Edad	Acabados Generales	Area P.V. Cóna	Area P.V. libra	Valor Pedido	Nego	Valor Final	Valor M ² Incluido G.I y Area L.B	Valor M ² Sín G.I ni Area L.B	Foto
1	MISMO CONJUNTO PISO 5	3155146610	8 A 10 AÑOS	3 habitaciones, sala comedor, un baño, cocina sencilla con servicio de gas con zona de lavandería, parqueadero comunal, pisos en cerámica	40,93	0,00	\$ 90.000.000	3,00%	\$ 87.300.000	\$ 2.132.910	\$ 2.132.910	
2	MISMO CONJUNTO PISO 6	3002157436	8 A 10 AÑOS	Cocina Semi integral baño hermoso puertas finas de madera Piso 6 conjunto Lirio 2, Pisos en cerámica, Muros E y V. Closets. Buen estado.	40,93	0,00	\$ 93.500.000	4,00%	\$ 89.760.000	\$ 2.193.012	\$ 2.193.012	
3	CONJUNTO LOTO KR 38 17 333 PISO 6	3213109375	6 a 8 AÑOS	cuenta con sala comedor tres alcobas estudio cocina enchapada dos baños enchapados, puertas de madera en los cuartos y baños iluminación en led puerta principal de seguridad pisos en madera laminada	58,88	0,00	\$ 130.000.000	7,00%	\$ 120.900.000	\$ 2.053.329	\$ 2.053.329	
4	MISMO CONJUNTO PISO 2	3204765302 Angelica Moreno	8 A 10 AÑOS	Segundo piso 2 habitaciones y opcion de 3ra alcoba, 2 baños sala comedor cocina semi integral con gas natural zona de lavandería, pisos en cerámica, muros E y V. Terminado.	40,93	0,00	\$ 98.000.000	6,00%	\$ 92.120.000	\$ 2.250.672	\$ 2.250.672	
										Promedio	\$ 2.157.481	\$ 2.157.481
										Desviación Est	\$ 84.456	\$ 84.456
										Coefficiente Var	3,91%	3,91%
										Limite Superior	\$ 2.241.937	\$ 2.241.937
										Limite Inferior	\$ 2.073.025	\$ 2.073.025
										VALOR ADOPTADO	\$ 2.160.000	

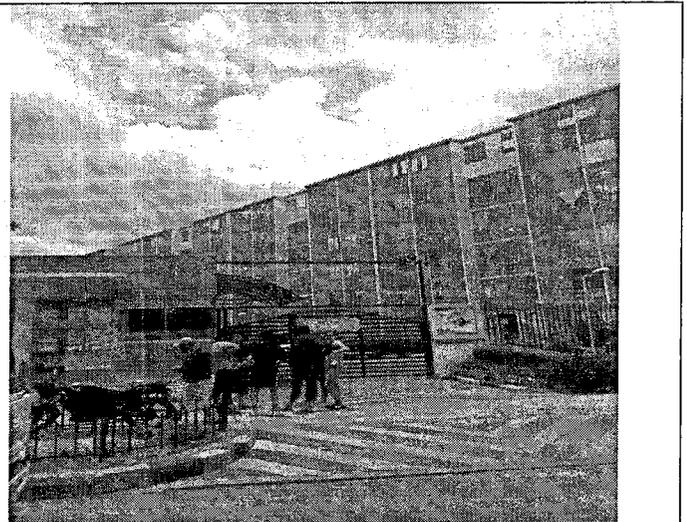
OBSERVACIONES

- * Las ofertas son en el mismo sector.
- * Las ofertas son predios sometidos a P.H
- * Las ofertas cuentan con vetustez similar respecto al predio objeto de estudio.
- * Se asigna el valor promedio del estudio de mercado.

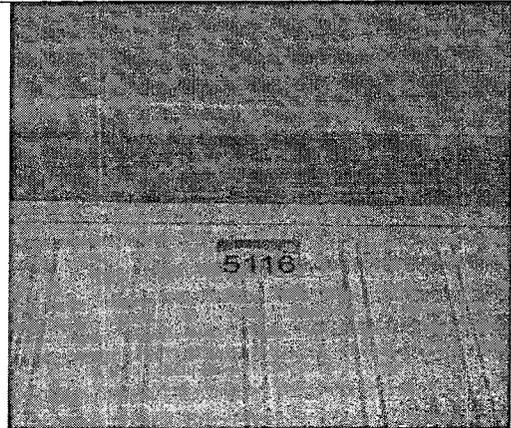
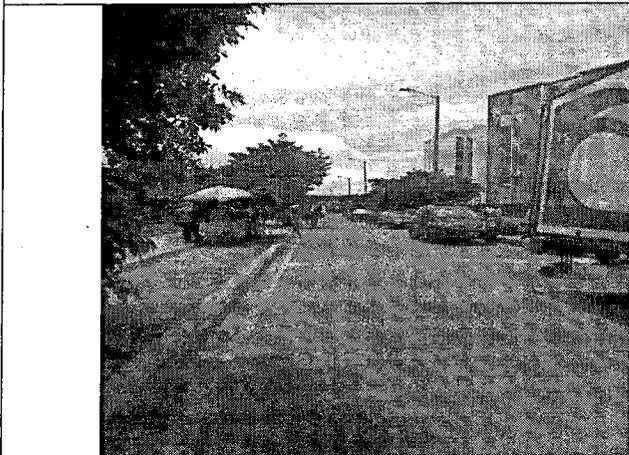
SOPORTE FOTOGRAFICO

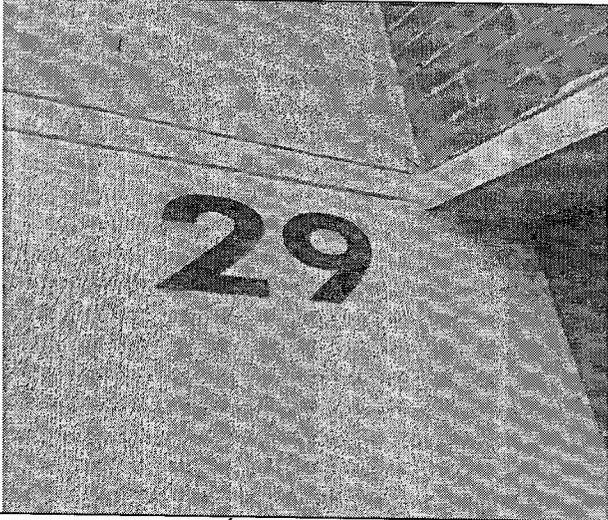
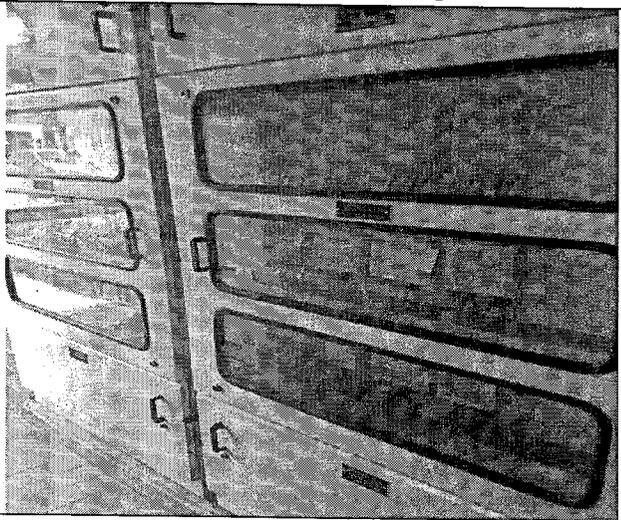


NOMENCLATURA CONJUNTO

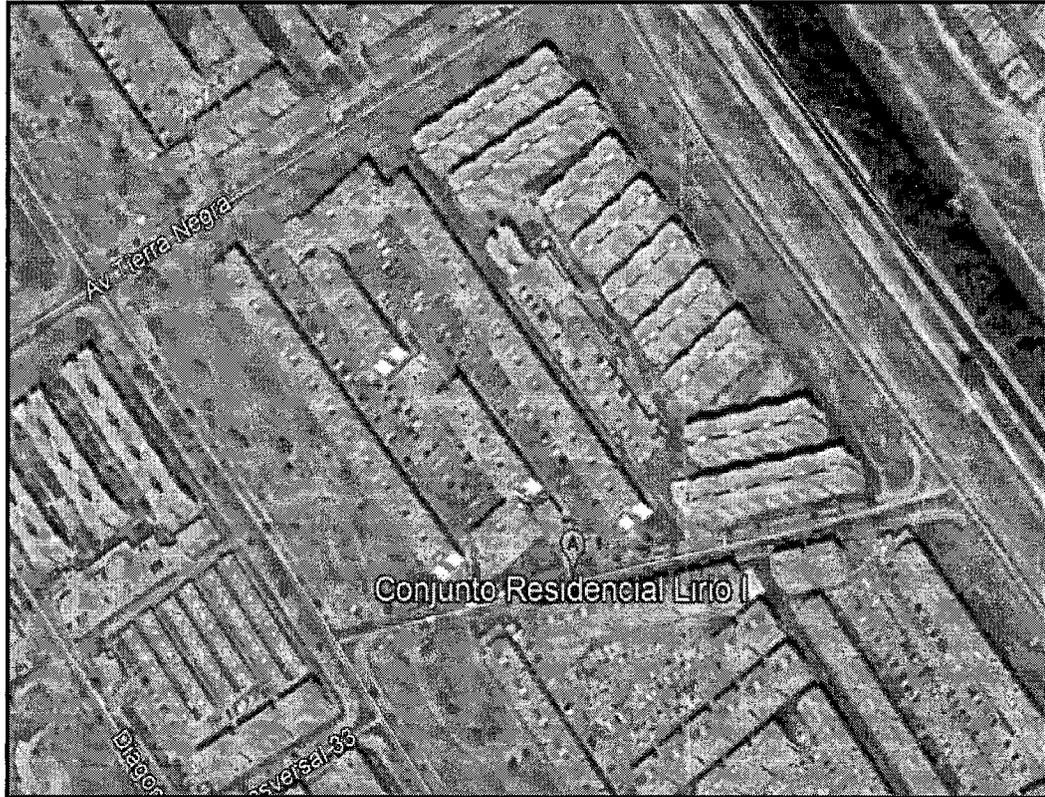


FACHADA CONJUNTO



<p>VÍA DE ACCESO</p> 	<p>NÚMERO APARTAMENTO</p> 
<p>NÚMERO TORRE</p> 	<p>INTERIOR CONJUNTO</p> 
<p>CONTADOR AGUA</p>	<p>CONTADOR ENERGÍA ELÉCTRICA</p>

UBICACIÓN GEOGRAFICA



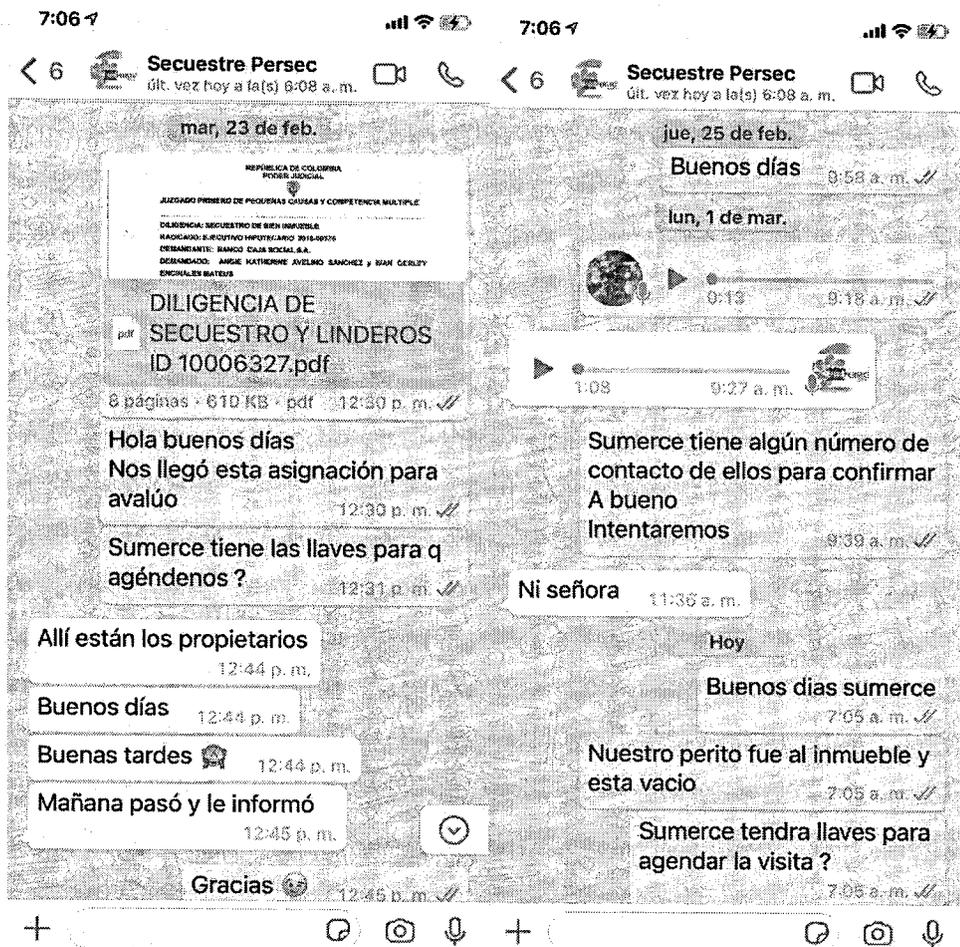
Fuente: Google Earth

Atentamente,

OSCAR HUMBERTO PAVA
Registro Avaluador R.A.A. AVAL -79447510
Corporación Autoregulador Nacional de Avaluadores -ANA

Avalúos  **Servicios Inmobiliarios SAS**

**GESTION Con secuestre desde el mes de Febrero de 2021 son obtener respuesta favorable
Al parecer el inmueble esta desocupado**

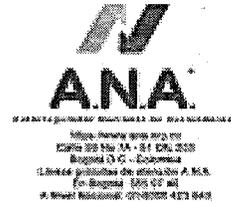




PIN de Validación: b1d70ae5



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OSCAR HUMBERTO PAVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79447510, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79447510.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OSCAR HUMBERTO PAVA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		23 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		03 Nov 2020	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 		03 Nov 2020	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 		03 Nov 2020	Régimen Académico

181



PIN de Validación: b1d70ae5

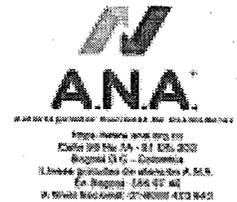


<p>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	<p>Fecha 03 Nov 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha 03 Nov 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 03 Nov 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha 03 Nov 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	<p>Fecha 03 Nov 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 10 Semovientes y Animales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha 03 Nov 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>

182



PIN de Validación: b1d70ae5



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	Fecha 03 Nov 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	Fecha 03 Nov 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	Fecha 03 Nov 2020	Regimen Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

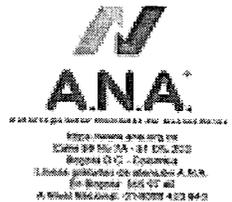
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: KR 7# 79B-15 OFC. 603
 Teléfono: 3153418144
 Correo Electrónico: pavaoscar@yahoo.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos - Centro de Altos Estudios Inmobiliarios



PIN de Validación: b1d70ae5



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OSCAR HUMBERTO PAVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79447510.

El(la) señor(a) OSCAR HUMBERTO PAVA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b1d70ae5

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

183

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
DIC 4 2017	AVALUO	TV 29 20 08 TO 12 AP 204, SOACHA	2DO MPAL	SOACHA	2017-251	BANCO CAJA SOCIAL	SOFIA CRUZ FERNANDEZ	
OCT 9 DE 2017	AVALUO	TV 6 No. 3-57 SUR BQ 7 AP 301 SOPO-CUND	PROM SOPO	SOPO	2016-0047	BANCO CAJA SOCIAL	JAIME GONZALEZ Y LUZ DARY MALDONADO	
ABRIL 3 DE 2018	AVALUO	KR 4 ESTE # 38-56 TORRE 12 AP 502	4TO CIVIL MPAL	SOACHA	2016-0653	BANCO CAJA SOCIAL	WILSON DAVID RUBIO LÓPEZ	
abril 9 de 2018	AVALUO	TV 18C # 9C-11 SUR CASA 263 SOACHA	2DO CIVIL MPAL	SOACHA	2014-417	BANCO CAJA SOCIAL	JOSE LUBY GONZALEZ SASTRE	
junio 18 de 2019	AVALUO	KR 37 33 45 TO 11 AP 6044, (ANTES TV- 37 24-50),	4TO CIVIL MPAL	SOACHA	2017-051-6-15548	BANCO CAJA SOCIAL	NATALIA ROZO SANABRIA	
junio 18 de 2019	AVALUO	KR 21 36 40 AP 503 TO 7	2DO CIVIL MPAL	SOACHA	2017-352	BANCO CAJA SOCIAL	LINA MARCELA FAJARDO CANO Y ANDRES TRIANA ROA	
AGOSTO 27 DE 2019	AVALUO	tv 40 24 91 IN 1 AP 601	2DO CIVIL MPAL	SOACHA	2017-240	BANCO CAJA SOCIAL	ALEXANDER MAYORDOMO AREVALO	
NOVIEMBRE 19 DE 2019	AVALUO	KR 5 ESTE 11 83 TO 20 AP 103 CHIA, CUND.	1RO CIVIL MPAL	CHIA	2018-671	BANCO CAJA SOCIAL	RAMON DUARTE VEGA y MARCELINA SIMANCA LEON	
NOVIEMBRE 28 DE 2019	AVALUO	KR 2 21 55 TO 6 AP 101	CIVIL MPAL	FUNZA	1324-2018	BANCO CAJA SOCIAL	NIBARDO ANTONIO QUEVEDO GUZMAN	
NOVIEMBRE 28 DE 2019	AVALUO	CL 17 13 48 ESTE AP 302 IN 15	CIVIL MPAL	MOSQUERA	2132-2018	BANCO CAJA SOCIAL	PAOLA CATHERINE GUZMAN ARIZA	
JUNIO 2 DE 2020	AVALUO	CALLE 34 2-15 AP 102 INTERIOR 11 SOACHA	CIVIL MPAL	SOACHA	2019-051-6-18613	BANCO CAJA SOCIAL	HOIN JAIRO AVELLA CAMARGO	
junio 26 de 2020	AVALUO	CL 88 95 15 AP 309 BOGOTOA	CIVIL MPAL	BOGOTÁ	2942-18-09-2018	BANCO CAJA SOCIAL	LUIS RIGOBERTO BARRIOS BELLO y CLAUDIA AMINTA RODRIGUEZ GUARNIZO	
mbre 4 de 2020	AVALUO	KR 19 A 4 93 SUR APTO 602 TR 33, SOACHA	CIVIL MPAL	SOACHA	418 DEL 14-03-2019	BANCO CAJA SOCIAL	YESIKA TRIANA GONZALEZ y JEISSON ANDRES VELANDIA CANO	
septiembre 8 de 2020	AVALUO	kr 18V 68C 32 sur, Bogota	CIVIL MPAL	BOGOTÁ	1825 del 04-04-2015	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria de Banco Caja Social)	NELSON LUIS BELTRAN CAPERA	
Septiembre 10 de 2020	AVALUO	CARRERA 5 # 187-15 IN 10B AP 103 bogota	058 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTÁ	1307 DEL 23-05-2018	BANCO CAJA SOCIAL	DIANA MARCELA ACERO TORRES	
ABRIL 12 DE 2021	AVALUO	Calle 5ª # 1 -41/45 Este, MOSQUERA, CUNDINAMARCA	5 C CTO	BOGOTÁ	1999-38047	BANCO CAJA SOCIAL	MARIA LORENZA JIMENZ CALDERON	
ABRIL 12 DE 2021	AVALUO	Carrera 34 A 37 77 Apto 5116 TR 29 , SOACHA CUND	1RO. PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	SOACHA	2018-051-6-9545	BANCO CAJA SOCIAL	ENCINALES MATEUS IVAN GERLEY	

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

- DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE
- LOS METODOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	X
2. IMPUESTO PREDIAL	X
2. ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO	X
4. ESCRITURA PUBLICA No DEL DE NOTARIA	
5. OTROS (CUAL) CERTIFICADO CATASTRAL IGAC	X

FIRMA: AVALÚOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.
 NOMBRE: OSCAR HUMBERTO PAVA
 MATRICULA PROFESIONAL
 CEDULA: 79447510
 R.A.A No. AVAL-79447510
 REGISTRO S.I.C. No.:
 MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE: ANA
 DIRECCION: KR 7 84 A 29 OF 404
 CIUDAD: BTA
 CORREO ELECTRONICO: PAVAOscar@YAHOO.COM
 TELEFONOS: 3153418144



Thursday, June 17, 2021
DT02-P02-F02

9:33:49 AM

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000808

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **1033738499** se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000280902900001542
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000281542902
DIRECCIÓN	To 29 Ap 5116
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40625450
ÁREA DE TERRENO (m2)	23
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	41
AVALÚO	\$ 16.771.000
VIGENCIA	1012021

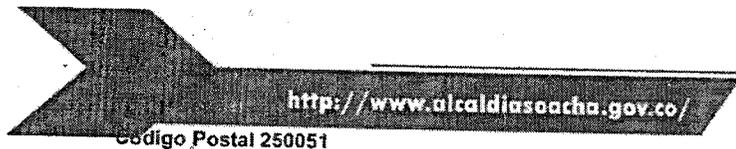
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1033723676	IVAN GERLEY ENCINALES MATEUS
C	1033738499	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 17 día(s) del mes de June de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 12 No. 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel 57 - 1 - 7205500 Fax 57-1-5720560
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7